



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 443/2025

RESOL-2025-443-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el expediente EX-2025-65048214- -APN-ANAC#MEC, los Decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones 641 del 5 de mayo de 2017 y 506 del 25 de agosto de 2023 todas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), la Parte 65 y Parte 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que la Subparte D “Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronave (MMA)”, Subparte J “Licencia de Mecánico de Mecánico de Equipos radioeléctricos de Aeronaves”, la Subparte K “Certificado de competencia de certificador Aeronáutico” y la Subparte L “Certificado de competencia de Tareas Especiales de Mantenimiento” todas de la Parte 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), establecen los requisitos mínimos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y certificados de competencia al personal aeronáutico que no pertenezca a tripulación de vuelo, sus habilitaciones, las condiciones bajo las cuales son necesarias, las atribuciones y limitaciones.

Que de acuerdo a lo establecido por la RAAC 65, para el otorgamiento de un certificado de idoneidad aeronáutica de las Subparte D, Subparte J, Subparte K y Subparte L, es necesario que el postulante cumplimente los requisitos de conocimientos establecidos en la normativa vigente.

Que, las escuelas técnicas brindan una formación integral, de mayor duración, con carga horaria más extensa, estándares curriculares nacionales, articulación con títulos intermedios y competencias transversales, que superan el alcance formativo a la instrucción a brindada por los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), certificados bajo la RAAC Parte 147.

Que los técnicos egresados de las escuelas técnicas aeronáuticas cuentan con títulos oficiales de validez nacional, registrados en el Sistema Federal de Títulos, y son formados bajo diseños curriculares aprobados por el Consejo Federal de Educación, lo cual otorga un mayor nivel académico, reconocimiento institucional y portabilidad laboral.

Que con el fin de actualizar la normativa vigente sobre la materia, deviene necesario modificar requisitos normativos de la regulación antes indicada.

Que atento al contenido de la modificación propuesta no corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.





Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de su área competente.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución ANAC 506 del 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 y la Resolución 641 del 05 de mayo de 2017 de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda a la Subparte D de la Parte 65 de las Regulaciones Argentina de Aviación Civil (RAAC), conforme al Anexo (IF-2025-71427793-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la enmienda a la Subparte J de la Parte 65 de las RAAC, conforme al Anexo (IF-2025-71427751-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la enmienda a la Subparte k de la Parte 65 de las RAAC, conforme al Anexo (IF-2025-71427689-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la enmienda a la Subparte L de la Parte 65 de las RAAC, conforme al Anexo (IF-2025-71427637-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el Procedimiento Extraordinario para el Reconocimiento de Estudios Técnicos, Capacitación y Experiencia Laboral Técnica Aeronáutica para acceder a las Licencias de MMA y/o Mera, de la Parte 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos" (CIAC's) de las RAAC, aprobado por la Resolución 641 del 05 de mayo de 2017 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se reservará exclusivamente para aquellos casos que se fundamente su aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Registro de Licencias (DRL) y al Departamento Control Educativo (DCE), ambos dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), y a la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) todos dependientes de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la ANAC para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.





ARTÍCULO 8°.- Pásese a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la ANAC a efectos de la edición de las secciones que se modifican mediante la presente resolución y su publicación en la página "web" institucional, difusión interna y posterior pase al Departamento Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC a efectos de incluir las presente resolución en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en sección Normativa Aeronáutica de la página oficial de la ANAC.

e. 07/07/2025 N° 47316/25 v. 07/07/2025

Fecha de publicación 07/07/2025

